



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE	BIBIANA MARIA PATIÑO ARENAS
DEMANDADO	SERGIO ANTONIO ESCOBAR BETANCUR
RADICADO	050013103009-2021-00261-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

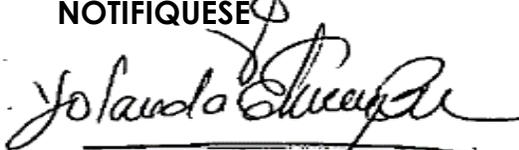
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P., y los artículos 25 y ss de la Ley 56 de 1981, y Decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Aportará la prueba sumaria de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío simultaneo de esta demanda, poder y sus anexos, por correo electrónico a la parte demandada, como de la presente inadmisión.
- Indicará bajo juramento, la forma como se obtuvo el correo electrónico de la persona demandada, tal como lo dispone el art. 6o del Decreto 806 de 2020.
- Presentará la demanda y subsanación de los requisitos en un solo escrito, **desde el correo electrónico** que el apoderado HUGO CATRILLÓN ALDANA tenga inscrito en el SIRNA, tal como lo prevé el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE